

Carta AUC N° 19

Santiago, 06 de Octubre de 2017

SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

La Encargada de la Unidad de Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación a sus requerimientos realizados a través de los contactos N° AK002T0001908 y AK002T0001909, ambos de fecha 02 de octubre de 2017, mediante los cuales solicita información respecto de: *"Cuántas parejas han decidido poner fin a su Acuerdo de Unión Civil, considerando el período desde que comenzó a regir el acuerdo, hasta la fecha. Todos estos datos, divididos por región, y dividiendo también los resultados por parejas heterosexuales y homosexuales. Además, quisiera tener antecedentes de si existen parejas que hayan terminado su AUC y luego lo hayan vuelto a celebrar (número)"*, comunica a usted lo siguiente:

Cabe hacer presente que en vuestro requerimiento, usted hace mención a parejas heterosexuales y homosexuales, clasificación que apunta a la orientación sexual de las personas. En tal sentido, y conforme se indica en el inciso 2° del artículo 6 de la ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil, el Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil deberá incluir nombre completo y sexo, fecha, hora, lugar y comuna en que se celebra el Acuerdo de Unión Civil, sin que se consigne la orientación sexual de los contrayentes.

A mayor abundamiento, cabe indicar que la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, al definir lo que se entiende por Dato Sensible, incluye la vida sexual de las personas, señalando en su Artículo 2°: "Para los efectos de esta ley se entenderá por: g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las persona o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estado de salud físicos o psíquicos y la vida sexual".

La citada disposición, debe necesariamente ser relacionada con el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, que dispone que: "No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares".

De esta forma, teniendo presente que este Servicio carece de información respecto a la "orientación sexual" de las personas; y, considerando que adicionalmente, la solicitud versa sobre materias que la propia Ley N° 19.628 ha calificado como dato sensible, no resulta posible acceder a su solicitud, en cuanto a informar sobre parejas heterosexuales y homosexuales que han puesto término a sus Acuerdos de Unión Civil.

Aclarado lo anterior, podemos señalar que los Acuerdos de Unión Civil (AUC), terminados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil, el 22 de Octubre del año 2015 al 30 de Septiembre de 2017, corresponden a 1.338, los cuales se desglosan por región y parejas de igual o distinto sexo, en el siguiente cuadro:

MISMO SEXO				
REGIONES	DISTINTO		TOTAL	TOTAL
	SEXO	MASCULINO		
ARICA	29	3	5	37
TARAPACA	31	3	7	41
ANTOFAGASTA	86	6	8	100
ATACAMA	34	4	8	46
COQUIMBO	75	2	4	81
VALPARAISO	168	25	28	221
OHIGGINS	50	5	8	63
MAULE	53	5	6	64
BIO BIO	83	7	12	102
ARAUCANIA	36	2	1	39
LOS LAGOS	35	1	2	38
AYSEN	5	0	0	5
MAGALLANES	18	2	1	21
METROPOLITANA	326	57	73	456
LOS RIOS	21	2	1	24
TOTAL	1050	124	164	1.338

En cuanto a vuestro requerimiento de información sobre "si existen parejas que hayan terminado su AUC y luego lo hayan vuelto a celebrar (número)", debemos señalar que para poder extraer dicha información desde nuestra base de datos, deben realizarse varios procesos y coordinaciones entre distintas áreas, para concluir con una revisión manual de los distintos filtros y cruce de datos, por lo que la generación de los antecedentes solicitados es compleja e implica un elevado costo operacional.

Lo anterior, teniendo presente que este Servicio no tiene entre sus funciones la de construir el tipo de información solicitada, ya que su principal función es registrar y no estadística.

Sobre el particular, debemos estar a lo dispuesto en la letra c) del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información pública que indica: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Finalmente, se informa a Ud., que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente respuesta, para que solicite Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, procediéndose en su oportunidad a incorporar esta respuesta en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a Ud .




MARCELA ORELLANA DÍAZ
Encargada Registro Especial
Acuerdos de Unión Civil
"Por Orden del Director Nacional"

Distribución:
- ca Ind cada
- Archivo AUC